



## Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2024	0060000649	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00006
OD	Centro Contable de Obras Públicas, Transporte y Comunicaciones	
Tema Expediente:	CERT. FINAL CONVERSIÓN N-121-A EN VÍA 2+1 PK 5+550 A PK 10+500	

**Referencia expediente:** propuesta de Resolución del Director General de Obras Públicas e Infraestructuras por la que se aprueba la certificación final de las obras recogidas en el proyecto de construcción de "Conversión de la carretera N-121-A en vía 2+1 entre el pk. 5+550 (glorieta de los túneles de Ezcaba) y el p.k. 10+500 (travesía de Olave)" y se dispone su abono.

**Unidad gestora:** Servicio de Nuevas Infraestructuras

**Expedientes contables:** CONTA 2024 0060000649 y 650

Con fecha 21 de febrero de 2024, se presenta para su fiscalización el expediente de referencia. Con fecha 27 de febrero de 2024, esta Intervención Delegada, dada la complejidad del expediente, consulta el mismo con la Intervención General, a la cual remite la documentación completa. Las respuestas de la Intervención General a las consultas de esta Intervención Delegada tienen lugar con fechas 12 y 21 de marzo de 2024.

En relación con el expediente de referencia, esta Intervención Delegada realiza las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Con fecha 4 de abril de 2022 finalizaron las obras del contrato de referencia y consta incorporada al expediente acta de recepción de fecha 19 de abril de 2022 firmada manualmente por el Director del Servicio de Nuevas Infraestructuras, la dirección de las obras y el contratista, dándose cumplimiento de este modo al apartado primero del artículo 172 "Recepción de las obras" de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante LFCP).

Sin embargo, el apartado segundo de dicho artículo 172 establece que "Si las obras se encuentran correctamente ejecutadas, se reflejará así en el acta, comenzando el plazo de garantía al día siguiente de su formalización. En el plazo de dos meses a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la certificación final correspondiente y abonarse el saldo resultante, en su caso."

En el presente caso, la fecha que figura en el documento de certificación final es 15 de junio de 2022, dentro del plazo de dos meses desde el acto formal de la recepción de las obras, pero ni ha sido acordada, ni le ha sido notificada al contratista ni se le ha abonado el saldo resultante. Es en febrero de 2024 cuando se somete a aprobación dicha certificación final y, una vez resuelto el trámite de fiscalización y aprobación por el órgano de contratación, se notificará al contratista y se abonará el saldo. Se ha incumplido, por tanto, el apartado segundo del artículo 172 citado, en más de año y medio.

2. Señala la unidad gestora en su informe propuesta de 1 de febrero de 2024 que *“el contratista el 17 de junio de 2022 presentó escrito de “Disconformidad con la propuesta de certificación final de las obras”, manifestando en el punto tercero del escrito su conformidad con las mediciones y precios aplicados en la certificación final y manifestando su disconformidad con la fecha de terminación de las obras y con la no inclusión de la revisión de precios que fija el Decreto-Ley Foral 1/2022, de 13 de abril. Se adjunta escrito como anexo a este informe. Al estar en disconformidad en los puntos expuestos en su escrito, no presentó factura por el importe de la certificación final para terminar con la tramitación de esta.*

En el escrito de disconformidad al que hace referencia la unidad gestora en su informe, el contratista señala:

*(i) Reiteramos que los trabajos no finalizaron por causas no imputables a esta parte hasta el 26 de abril;*

*(ii) Que sigue sin formalizarse el Acta de Recepción que deberá datarse en el día de su firma, o bien en una fecha posterior a la de finalización de los trabajos y*

*(iii) Que la propuesta de certificación final remitida debería recoger como fecha de finalización, bien el 26 de abril si se refiere a la finalización material, bien la de la firma del Acta de Recepción si se refiere a la finalización formal, y, además, la partida adicional de la revisión excepcional de precio en coherencia con lo preceptuado en el art. 21 del Decreto-Ley Foral 1/2022, de 13 de abril.*

*Y solicita que se tenga por presentado este escrito y cuantos le acompañan y en virtud de sus méritos se proceda a formalizar correctamente el Acta de Recepción de las Obras y a corregir la propuesta de Certificación Final de las Obras de modo que figure correctamente la fecha de finalización de los trabajos, así como la partida correspondiente de la revisión extraordinaria de precios.*

Sin embargo, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, consta acta de recepción de fecha 19 de abril de 2022 firmada manualmente por las partes, incluido el contratista, y no consta en el expediente conformidad o repuesta alguna por parte del Servicio de Nuevas Infraestructuras al escrito de disconformidad presentado por la empresa contratista. Es más, también figura firmada por esta la certificación final y así lo recoge la unidad gestora en su informe: *“Por último, el contratista ha expresado asimismo su conformidad con el importe de la certificación final de la obra, habiendo suscrito con su firma la correspondiente relación valorada.*

Esta Intervención Delegada entiende que la fecha de la firma del contratista tanto en el acta de recepción como en la certificación final (firmas manuales, no digitales) son las que



constan en dichos documentos, dado que son documentos públicos y no cabría otra consideración, pero esto entra en contradicción con el escrito de disconformidad de la empresa contratista, que es posterior. Estas incongruencias se resolverían mediante la tramitación de los expedientes no en papel, como es el caso, sino mediante expediente electrónico con firma digital.

3. El Decreto-Ley Foral 3/2022, de 17 de agosto (publicado en el BON nº 170 de 26 de agosto de 2022) modifica el Decreto-ley Foral 1/2022, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes en la Comunidad Foral de Navarra en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Según su artículo 20.2, *“Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional en la que indicará si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. La propuesta se trasladará al contratista para que presente alegaciones durante el plazo de 10 días hábiles.”*

No establece el Decreto-Ley Foral 3/2022 citado un plazo para tramitar la propuesta provisional. En el presente caso, la solicitud de revisión de precios excepcional por parte del contratista se produjo con fecha 29 de abril de 2022 y no es hasta casi seis meses después cuando se aprueba la Resolución 1033/2022, de 21 de octubre, del Director General de Obras Públicas e Infraestructuras, por la que se aprueba la propuesta provisional de reconocimiento de la revisión excepcional de precios. Se ha incumplido por tanto el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según el mismo artículo 20.2 del Decreto-Ley Foral 3/2022, *“el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación”*.

Con fecha 10 de noviembre de 2022 la contratista presenta escrito de alegaciones y mediante Resolución 1252/2022, de 27 de diciembre, se reconoce la revisión de precios excepcional y se autoriza el gasto. Se ha incumplido, por tanto, el plazo del artículo 20.2 citado.

4. El artículo 21.2 del Decreto-Ley Foral 3/2022, de 17 de agosto, establece que *“la cuantía resultante de esta revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional”*.

En el presente caso, la cuantía resultante de la revisión excepcional no se ha aplicado en la certificación final de la obra como partida adicional, tal y como exige la norma y solicitaba el contratista en su escrito de disconformidad, sino que su cálculo consta en una hoja de cálculo incorporada como anexo, por lo que se ha incumplido el artículo 21.2.

5. Con fecha 1 de febrero de 2023 la contratista interpuso recurso de alzada frente a la Resolución 1252/2022, de 27 de diciembre, por la que se reconoce la revisión de precios excepcional y se autoriza el gasto. Con fecha 30 de octubre de 2023 y 14 de noviembre de 2023 el Servicio de Nuevas Infraestructuras y la Secretaría General Técnica han informado,

respectivamente, el recurso. Y mediante Orden Foral 100/2023, de 20 de diciembre, del Consejero de Cohesión Territorial, se estima parcialmente dicho recurso de alzada.

Se ha incumplido por tanto el plazo de tres meses para resolver el recurso de alzada previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. A juicio de esta Intervención Delegada, el repetido incumplimiento de plazos por parte de la unidad gestora atenta contra los principios de la contratación pública recogidos en el artículo 2 de la LFCP así como los principios generales de organización y funcionamiento establecidos en el artículo 6 de la Ley Foral 11/2019, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y en particular los de eficacia, eficiencia, agilidad en los procedimientos administrativos y en general los de buena administración y buena gestión de los fondos públicos.

## CONCLUSIÓN

En virtud del artículo 101 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a la vista de lo señalado en las consideraciones, esta Intervención Delegada formula el presente reparo no suspensivo de la tramitación del expediente e insta al Director General de Obras Públicas e Infraestructuras, órgano de contratación competente para la aprobación del expediente, a que establezca los mecanismos necesarios para evitar los incumplimientos de la normativa señalados en las consideraciones.

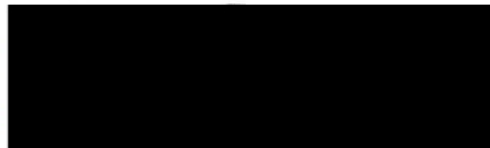
Por último, y de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Acuerdo de Gobierno de 14 de septiembre de 2022, el presente informe de reparo, en tanto que informe de fiscalización interna elaborado en ejercicio de la función interventora, deberá publicarse en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra junto con el acto administrativo que ponga fin al procedimiento.



Gobierno de Navarra  
Departamento de  
Economía y Hacienda

Intervención Delegada

Pamplona, 21 de marzo de 2024



Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

**DIRECTOR DEL SERVICIO DE NUEVAS INFRAESTRUCTURAS**  
**DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS**